Conceja Deliberante

Municipalidad de Río Grande Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina AUGO L. GASPANI Director Dirección Asuntos Legislativos Secretaría de Gobierno

ES COPIA FIEL DEL

## RESOLUCIÓN Nº 11/06

VISTO:

El Decreto Municipal Nº 101/06; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza Nº 2162/04 declaró de Interés Municipal la urbanización de la chacra XI de nuestra ciudad, sustentando dicha decisión básicamente, en la posibilidad de dar respuesta al interés y demanda general registrada, respecto de acceder a alternativas de asentamiento familiar y construcción de viviendas, conforme expansión territorial de nuestra Ciudad o en el extremo mas critico, a resolver asentamientos en zonas de alto riesgo ambiental, ocupación de espacios verdes, intrusamientos, etc; encomendado al Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano el Proyecto de Urbanización del área mencionada;

que como consecuencia de ello y a los fines de comenzar de manera inmediata con los trabajos necesarios, el Departamento Ejecutivo propone la utilización de los fondos disponibles en la en la cuenta especial creada por el art. 6º de la Ordenanza Nº 895/97, mediante el dictado del Decreto Municipal Nº 101/06;

que resulta conveniente la utilización de estos fondos, a los efectos de comenzar a la mayor brevedad con la ejecución de las obras de infraestructura de servicios a esta nueva urbanización, teniendo en cuenta que la casi inexistencia de tierras fiscales que se puedan destinar a vivienda familiar y la urgencia con que se debe resolver la carencia de terrenos aptos para tal fin hace necesario tomar medidas urgentes con la utilización de los medios económicos y financieros con que cuenta el estado municipal.

### **POR ELLO:**

# EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE

#### RESUELVE

Art. 1°) REFRENDAR el Decreto Municipal N° 101/06, mediante el cual se dispone que los fondos existentes en la cuenta especial creada por el art. 6° de la Ordenanza N° 895/97 se destinen a la ejecución de obras de infraestructura básica de servicio en el predio identificado catastralmente como Chacra XI, incorporado al Banco de Tierras Municipal mediante la sanción de la Ordenanza Municipal N° 2022/04.

Art. 2°) Como consecuencia del artículo precedente autorícese al Departamento Ejecutivo a incrementar el presupuesto de recursos y gastos del ejercicio en curso en el monto cerificado al 28 de febrero de 2006 de la Cuenta Nº 3-710095/5.

Art. 3°) REGISTRAR. COMUNICAR AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVAR.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 30 DE MARZO DE 2006.

Aa/OMV

INDUMM
Lic. HORACIO F. RIZZO
EGRETARIO LEGISLATIVO
Concejo Deliberante
Flo Grande - T.D.F

F. RODRIGUEZ
PRESIDENTE
Oncejo Deliberante
Grande TD F

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas.



### Municipalidad de la Ciudad de Río Grande Tierra del Fuego REPUBLICA ARGENTINA

RIO GRANDE, 0 3 DIC. 2001

VISTO: Las Ordenanzas Municipal N° 895/97, N° 1266/00, N° 1356/00 y N° 1465/01. y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 895/97, de creación de la Dirección Municipal de Tierras y que fija los requisitos a cumplimentar, por los postulantes a adjudicatarios de tierras fiscales municipales ha sufrido diversas modificaciones por lo cual existen mas de una Ordenanza en vigencia relacionadas con el mismo tema.

Que es necesario implementar una forma ágil de consulta de la normativa vigente, a través del ordenamiento de la Ordenanza original con sus modificatorias.

Que el Artículo 5° de la Ordenanza 1266/00 autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal al dictado del presente.

### POR ELLO:

### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA **CIUDAD DE RIO GRANDE DECRETA**

Artículo 1°.- APRUEBASE el TEXTO ORDENADO de la Ordenanza Municipal N° 895/97, y sus modificatorias, N° 1266/00, N° 1356/00 y N° 1465/01, que se anexa al presente.

Artículo \2°.-REGISTRESE. COMUNIQUESE AL CONCEJO DELIBERANTE. PUBLIQUESE. CUMPLIDO, ARCHIVESE.

DECRETO MUNICIPAL 1 5 8 /2001

BLANCO Secretario de dobierno

IORGE LUIS MARTIN

Intendente



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande Tierra del Fuego REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO DECRETO MUNICIPAL

# TEXTO ORDENADO ORDENANZA MUNICIPAL Nº 895/97

Artículo 1º.- La Dirección Municipal de Tierras será el Organismo responsable de la recepción y contralor de todas las solicitudes para la adquisición de predios dependientes de la Municipalidad de Río Grande. En un mismo sentido, será la responsable de realizar la tramitación para la adjudicación, transferencia de titularidad o desadjudicación de los mismos cualquiera fuere su destino, previo acuerdo del Concejo Deliberante, quien a través de una comisión especial denominada "Comisión Revisora de adjudicación de Tierras Municipales", integrada por un Concejal de cada Bloque Político y la Dirección aludida, analizará cada uno de los casos encuadrados en el presente. A los fines de una adecuada administración, la Dirección Municipal de Tierras, registrará en un libro de actas habilitado al efecto las determinaciones que adopte la Comisión, quien se reunirá como mínimo una vez al mes en día y hora que se determine. (1)

Artículo 2º.- La Dirección Municipal de Tierras, con la presentación de la documentación requerida para cada caso a los solicitantes de adquisición de predios, procederá a realizar la apertura del expediente respectivo, asignándole un número correlativo, el que será inscripto en el Registro rubricado y habilitado para tal fin, entregando al interesado la debida constancia de la inscripción.

Artículo 3º.- La presentación de la solicitud para la adquisición de un predio ante la Dirección Municipal de Tierras, no otorga de hecho al peticionante derecho alguno de adquisición u ocupación.

Artículo 4º.- La adjudicación en venta, transferencia de titularidad o desadjudicación de un predio fiscal o municipal, se realizará únicamente mediante Decreto firmado por el Intendente Municipal y por el Secretario de Gobierno.

Artículo 5º.- El valor de venta de los predios fiscales o municipales será establecido por la Dirección Municipal de Tierras basándose en el valor fiscal que determina periódicamente la Dirección de Catastro de la Provincia. (2)

Artículo 6º.- Los ingresos producidos como consecuencia de la venta de predios, pago de cánones, sellados, etc., serán acreditados a la cuenta corriente N° 3-710095/5 del Banco de la provincia de Tierra del Fuego, a nombre de la Municipalidad de Río Grande - Dirección de Tierras, y tendrá como destino específico la compra de predios aptos para asentamientos familiares, industriales o comerciales que conformarán el Banco Municipal de Tierras. (3)

Artículo 7º.- El Decreto de Adjudicación en venta de predios fiscales o municipales, deberá en todos los casos, especificar el precio de venta del predio, gastos de mensura y amojonamientos y gastos en servicio de corresponder, forma de pago y cantidad de cuotas, como asimismo las obligaciones que para caso se estipulen en la presente Ordenanza.

Artículo 8º.- En los casos en que corresponda la desadjudicación del predio fiscal o municipal por incumplimiento de las obligaciones asumidas, la misma deberá realizarse con copia fehaciente al interesado o a quien legalmente lo represente, a los efectos de comunicar la caducidad de la adjudicación respectiva en forma legal, perdiendo el mismo los montos que para cada caso hubiera abonado hasta el momento de la desadjudicación y de las mejoras introducidas, de acuerdo a lo previsto en la presente

Ordenanza.

(1) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

(2) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00 (3) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

> PABLO DAMEL BLANCO Secretario de Gobierno

MIQUEL ANGELLEY

Coomington
Despector Arters

Continued or Des

### Municipalidad de la Ciudad de Río Grande Tierra del Fuego REPUBLICA ARGENTINA

**Artículo 9º.-** La Municipalidad de Río Grande, a través de las áreas competentes en la materia, procederá a proyectar y ejecutar la subdivisión de la tierra a adjudicar por la Dirección Municipal de tierras sobre la base de los planes de urbanización respectivos, realizando por sí o por medio de los adjudicatarios la correspondiente demarcación y amojonamiento, a los efectos que los predios adjudicados cuenten con la mensura respectiva aprobada por el Municipio.

**Artículo 10°.-** La Dirección Municipal de Tierras podrá recibir planos de mensura y amojonamientos realizados por particulares, cuando los mismos cuenten con la aprobación de los Órganos correspondientes.

**Artículo 11º.-** Los predios comprometidos para adjudicar en venta, serán determinados por la Dirección Municipal de Tierras, previa reserva de aquellos que la Municipalidad o la Provincia requieran o determinen para otros fines de interés público.

# TITULO II PREDIOS DESTINADOS A VIVIENDA FAMILIAR

**Artículo 12º.-** Los solicitantes de tierras destinadas a viviendas familiares como único fin, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino nativo o por opción o argentino naturalizado y mayor de edad.
- b) Poseer domicilio real en la ciudad y una residencia continua y comprobable de dos años a la presentación de la solicitud.
- c) .En caso de ser extranjero con radicación definitiva, poseer autorización de la Superintendencia Nacional de Fronteras.
- d) No ser deudor del Tesoro Municipal.
- e) (4)

**Artículo 13º.-** Es requisito indispensable para la adjudicación de un predio urbano destinado a vivienda familiar, que ni el solicitante, su cónyuge o concubina posean en la provincia otro inmueble con el mismo fin, adjudicado por la provincia, el I.P.V., o cualquier otra causa. A tal efecto, la Dirección publicará los listados de preadjudicatarios para que se realicen las impugnaciones que correspondieren.

**Artículo 14º.-** La adjudicación de predios para vivienda familiar se realizará inicialmente por medio del Contrato de Adjudicación, debiendo los adjudicatarios cumplimentar todos los requisitos exigibles para tal fin, generándose a partir del mismo respecto de los adjudicatarios, la obligación de pago de los impuestos y/o tasas retributivas que se generen a partir de la adjudicación. **(5)** 

Artículo 15.- La Dirección Municipal de Tierras procederá a adjudicar en venta por Decreto al solicitante que hubiere cumplimentado todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, debiendo el mismo presentar en un plazo de sesenta (60) días corridos, el plano de obra de la vivienda a construir, para ser aprobado por el Departamento Técnico Municipal respectivo.

Artículo 16°.- El Departamento Técnico Municipal podrá aprobar o rechazar la documentación presentada, por no cumplimentar todas las reglamentaciones vigentes para viviendas familiares, en un plazo no mayor a los treinta (30) días corridos a partir de la presentación de la misma.

(4) Derogado por Ordenanza Nº 1266/00

(5) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

PABLO DANIEL BLANCO Secretario de Gobierno





### Municipalidad de la Ciudad de Río Grande Tierra del Fuego REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 17º.- La forma de pago de los predios fiscales o municipales destinados a viviendas familiares no podrá superar en ningún caso como máximo las sesenta (60) cuotas consecutivas, quedando el plazo establecido a criterio de la autoridad de aplicación acorde a cada caso en particular y según lo establecido en la presente Ordenanza. (6)

Artículo 18º.- Fijase una reducción de hasta el sesenta y cinco por ciento (65%), del avalúo fiscal para aquellos predios fiscales que para su ocupación haya requerido del tendido de servicios, movimiento de suelos o su relleno y cuyo gasto estuviera a cargo del adjudicatario. No será de aplicación la reducción mencionada, para aquellos casos cuyos ocupantes hayan comprado mejoras, quienes abonaran el valor correspondiente. (7)

Artículo 19°.- La Dirección Municipal de tierras podrá autorizar por única vez y como caso de excepción, la prórroga o ampliación de los plazos establecidos en el Decreto de adjudicación a solicitud del interesado y cuando exista una fundamentación real del mismo.

Artículo 20°.- El incumplimiento por parte del solicitante de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza así como la falta de pago de más de tres (3) cuotas del precio pactado y en los plazos fijados, por el solo vencimiento de los mismos, automáticamente y de pleno derecho, constituyen causales de desadjudicación inmediata del predio, sin derecho a indemnización alguna a favor del interesado y con la pérdida de las mejoras implantadas en el predio, así como de lo abonado hasta ese momento en concepto de precio. (8)

Artículo 21°.- El adjudicatario de un predio fiscal o municipal, no podrá bajo ninguna circunstancia realizar cesiones, locaciones, comodato, ni vender o transferir a título oneroso o gratuito los derechos sobre la titularidad del mismo, antes del otorgamiento del título de propiedad, sin la correspondiente autorización de la Dirección Municipal de Tierras, siendo este motivo causa suficiente para que se proceda a la desadjudicación del predio.

La autoridad de aplicación podrá considerar, a pedido del adquirente, las causas del incumplimiento del presente artículo, debiendo aplicarse una multa equivalente a tres (3) veces el valor del predio, pagaderos en los términos que se fijen, para proseguir con la tramitación a su nombre. (9)

Artículo 22º.- Si el adjudicatario desistiera de la titularidad del predio asignado y no poseyera el Título de Propiedad respectivo, podrá solicitar a la Dirección Municipal de Tierras la autorización de transferencia y venta de las mejoras introducidas en el mismo, la que deberá en todos los casos, realizarse por escrito. La transferencia de titularidad y venta de las mejoras, se realizará a quien la Autoridad de Competencia determine, según el orden de prioridad de los postulantes que estuvieran en lista de espera y que acepten la compra de las mejoras mencionadas. La Dirección Municipal de Tierras procederá desadjudicación del predio, cuyo dominio volverá a la Municipalidad, reintegrando al ex adjudicatario el importe que en concepto de precio haya abonado por el mismo. El monto a reintegrar por el Municipio será igual al total de lo abonado hasta ese momento deduciéndole de este importe el veinticinco por ciento (25%) en concepto de gastos administrativos y derecho de transferencia. El reintegro se realizará al contado o en igual cantidad de cuotas según el sistema que haya adoptado oportunamente el ex - adjudicatario para efectuar el pago del predid, objeto de la adjudicación.

(6) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

(7) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00 (8) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

(9) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

PABLO DANIEL BLANCO Secretario de Gobierno

JORGE LUIS MARTIN Intendente

MGUEL ANGEL LEVES
Commador
Despede Comerci
Secretaria de Cobiamo

ES COPIA FIG. DEL ORIGINAL

### Municipalidad de la Ciudad de Río Grande Tierra del Fuego REPUBLICA ARGENTINA

Artículo 23°.- La Dirección Municipal de tierras a través de las áreas correspondientes, determinará el valor de reposición de las mejoras introducidas en el predio a transferir, tomando como referencia el valor promedio de los materiales utilizados para la construcción y el valor estimativo de la mano de obra utilizada para la misma al momento de la transferencia. El valor resultante será considerado como el precio total por las mejoras construidas en el predio a transferir y cobrado por el Municipio al nuevo adjudicatario, en forma de contado únicamente. La suma percibida por la Municipalidad en concepto de venta de las mejoras, será puesta a disposición del ex – adjudicatario en un plazo no mayor a los cinco (5) días de percibidas del nuevo adjudicatario.

**Artículo 24°.-** El adjudicatario que haya solicitado o efectuado la transferencia y venta de mejoras, no podrá él ni su cónyuge solicitar otro predio fiscal hasta transcurridos diez (10) años de realizada la venta.

Artículo 25°.- La Dirección Municipal de Tierras podrá adjudicar en venta predios con mejoras construidas por adjudicatarios que hayan perdido su condición de tal por el incumplimiento de las obligaciones contraídas y cuyo dominio se encuentre en propiedad de la Municipalidad a través del Decreto de desadjudicación respectivo. El valor de las mejoras se establecerá de acuerdo al procedimiento fijado en la presente Ordenanza, pudiendo el nuevo adjudicatario abonarlas al contado o en la cantidad de cuotas que fije el Órgano de Aplicación, no pudiendo superar éstas la cantidad de cuotas acordadas para el predio.

Artículo 26°.- En casos de fallecimiento del titular del predio fiscal municipal con mejoras y que éste no posea titulo de propiedad al momento del deceso, podrá ser transferido al cónyuge o concubina y a sus hijos una vez finalizados los trámites de sucesión. El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará al cónyuge o sucesores debidamente certificado por autoridad competente, quienes podrán quedar exceptuados del cumplimiento del Artículo 13º de la Ordenanza Nº 895/97, previo acuerdo de la Comisión Revisora de Adjudicación de Tierras Municipales. En caso de no existir mejoras, la Comisión Revisora de Adjudicación de Tierras Municipales, determinará las prioridades de otorgamiento del mismo. (10)

Artículo 27°.- Una vez cumplimentadas todas y cada una de las obligaciones emergentes del Decreto de adjudicación por parte del adjudicatario, la Dirección Municipal de Tierras a través del Decreto Municipal correspondiente extenderá la certificación de Cumplimiento de obligaciones para constancia del mismo adquiriendo el adjudicatario el derecho a que se le otorgue el Título de Propiedad, el que será diligenciado por la Dirección de Tierras y firmados por el Intendente Municipal y Secretario de Gobierno Municipal. Los gastos que originen la registración ante el Registro de la Propiedad Inmueble, serán en todos los casos a cargo del titular del mismo. (11)

Artículo 28°.- La ocupación indebida de los predios del dominio municipal sin previa autorización fehaciente de la Dirección Municipal de Tierras, dará lugar a solicitar el inmediato desalojo del intruso, sin perjuicio de las responsabilidades penales a las que hubiere lugar, debiendo el Municipio promover en forma inmediata las acciones legales pertinentes para lograr la efectiva desocupación.

Artículo 29. - La Dirección Municipal de Tierras podrá autorizar por medio de Decreto Municipal, cuando fuera requerido, la construcción de un (1) local comercial en el predio adjudicado para vivienda, siendo requisito inalterable que la superficie cubierta destinada al mismo no supere la superficie destinada a vivienda familiar. El incumplimiento del presente producirá de inmediato la derogación de la autorización conferida.

(10) Modificado por Ordenanza Nº 1465/01 (11) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

> PABLO DANIEL BLANCO Secretario de Gobierno

MGUEL ANGELLES

Joordinady

Despaths fie & Gobierno

Municipalidad de la Ciudad de Río Grande Tierra del Fuego REPUBLICA ARGENTINA

# TITULO III PREDIOS DESTINADOS PARA INSTITUCIONES

**Artículo 30°.-** Cuando los predios sean solicitados para otro fin que no sea el de una vivienda familiar por Instituciones del Bien Público, Instituciones Religiosas reconocidas oficialmente, Cooperativas Sociales o Clubes y que no se encuentren ubicados en el área comprendida como Parque Industrial, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Cumplimentar él o los solicitantes los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para viviendas familiares.
- b) Presentación del Proyecto detallado de la actividad a desarrollar.
- c) Presentación de planos de las obras a realizar.
- d) Monto total de la inversión a realizar en el predio y sus diferentes etapas de construcción, si las hubiera.
- e) Cantidad de personas a emplear o favorecidas en el Proyecto.
- f) Presentación de los Estatutos Sociales. Inscripción en el Registro Público de Comercio y Balance General del último año, si correspondiere.
- g) Poseer personaría jurídica.

**Artículo 31º.-** Cuando la solicitud de tierras sea solicitada para actividades sin fines de lucro, el Intendente Municipal podrá autorizar un descuento de hasta el treinta por ciento (30%) del valor del predio requerido.

**Artículo 32º.-** La forma de pago de los predios solicitado por Instituciones en cuestión, no podrá superar las veinticuatro (24) cuotas iguales y consecutivas.

**Artículo 33°.-** Cumplimentadas todas y cada una de las obligaciones emergentes del Decreto de adjudicación será de aplicación lo previsto en el Artículo 27° de la presente.

# PREDIOS UBICADOS EN EL PAROUE INDUSTRIAL Y ZONA PORTUARIA. (12)

### TITULO IV

**Artículo 34°.-** Establécese los siguientes requisitos y formalidades que deberán cumplimentarse para la obtención de predios fiscales urbanos ubicados en el Parque Industrial dependiente de la Municipalidad de Río Grande, y los que en el futuro se destinaren para tal fin.

### DE LA ADJUDICACION PRECARIA

Artículo 35° a los fines legales se entenderá por adjudicación precaria y quedarán encuadrados en la misma, todos aquellos casos en que no se hayan emitido el Decreto de adjudicación en venta y/u otorgado el Título traslativo del Dominio por parte de la Municipalidad, Gobierno de la Provincia o Gobierno del Ex – Territorio o Territorio.

Artículo 36°.- Establécese los siguientes requisitos y formalidades que deberán cumplimentarse para la obtención de predios fiscales o municipales ubicados en el parque industrial o portuario dependiente de la Municipalidad de Río Grande y los que en el futuro se destinaren para tal fin. (13)

(12) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

(13) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

PABLO DANNEL BLANCO Secretario de Gonhiermo

ORIGINAL ES COMAFIEL D LEYES

### Municipalidad de la Ciudad de Río Grande Tierra del Fuego REPUBLICA ARGENTINA

Las Empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán presentar ante la Dirección Municipal de Tierras, nota simple solicitando predio indicado y agregando lo siguiente:

1 - Área estimada como necesaria, adjuntando planos o croquis de la infraestructura a

construir:

2 - principales características de la industria o empresa de servicios, indicando actividad, tipo de productos, clases de insumos, origen de los mismos, destinos etc.. (14)

3 – monto y clase de inversión en obras civiles, maquinaría. Etc..

4 - fijación de un domicilio especial en la ciudad a los efectos de las notificaciones a que

hubiere lugar;

5 - estatutos actualizados y balance del último ejercicio, en los casos de Sociedades regularmente constituidas; 6 - nombre y apellido, tipo y número de documento y carácter que reviste el solicitante (a nombre propio, apoderado, gerente, etc.);

7 – cantidad estimada y tipo de mano de obra a contratar;

8 - certificado de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia, cuando los Estatutos o Contratos Sociales se constituyan y deban registrarse a partir de la vigencia de la presente Ordenanza. Cuando los mismos se hayan constituido e inscripto con anterioridad a la vigencia del presente, deberán presentar certificado de inscripción en el Registro Público de Comercio de la jurisdicción que fuere (excepto las Sociedades Anónimas, cuya inscripción debe realizarse obligatoriamente, en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal), 9 - comprobante de inscripción en D.G.R;

10 - manifestar que acepta sin objeciones las normas vigentes a nivel municipal sobre el

tema. (15)

- B) . Dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la nota pedido, la Dirección Municipal de Tierras procederá a notificar al interesado si existe o no predios a adjudicar; de ser afirmativo, previo pago del canon que se fija en la presente Ordenanza, se realizará el Contrato de Adjudicación precaria del predio, generándose a partir de ese acto la obligación del pago de impuesto y tasas retributivas por parte del adjudicatario. (16)
- Los adjudicatarios deberán, dentro del plazo de noventa (90) días corridos a contar de la fecha de la adjudicación precaria, presentar el proyecto definitivo, cronograma de las obras civiles, planos de obra aprobados e identificación de la fecha tentativa de puesta en marcha de las actividades.

Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la adjudicación precaria y en los plazos que se indican en cada caso, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1 - Dentro de los sesenta (60) días posteriores a la adjudicación, realizar el plano de mensura correspondiente y obtener su aprobación por parte de la Dirección de Catastro Municipal.

2 - Proceder al cercado del predio en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días.

- 3 Implantar un cartel identificatorio del adjudicatario, indicando el número de Resolución Municipal y fecha de emisión de la misma, dentro de los treinta (30) días de la adjudicación.
- Los adjudicatarios deberán iniciar las obras civiles dentro de los seis (6) meses de la fecha de adjudicación, debiendo quedar concluidas, como máximo, dentro de los veinticuatro (24) meses posteriores a la adjudicación.
- Las construcciones a realizar por las Empresas deberán ajustarse a las disposiciones que sobre la materia fije el área municipal competente, por lo que deberán contar con la previa aprobación.

(14) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

(15) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00 (16) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

JORGE LUIS MARTIN Intendente

PABLO DANIEL BLANCO Secretario de Gobierno

MGUEL PGEL VEVES

Described Connered
Sacretaria de Gobierno

## Municipalidad de la Ciudad de Río Grande Tierra del Fuego REPUBLICA ARGENTINA

- F) Asimismo deberán presentar certificado extendido por el Departamento Técnico Operativo Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano de la provincia en el sentido de haber dado cumplimiento al Decreto Territorial N° 1057/85, reglamentario de la Ley Territorial N° 237, sobre afluentes sólidos, líquidos y gaseosos. (17)
- G) Las Empresas con proyecto de radicación aprobado por la Comisión del Área Aduanera Especial (C.A.A.E), acompañarán a la presentación, copia del acta de aprobación.

### <u>DE LOS MICRO – EMPRENDIMIENTOS</u>

**Artículo 37°.-** Se podrán adjudicar predios fiscales para pequeñas industrias, talleres artesanales, invernaderos, etc., siempre que:

- a) El trabajo a realizar sea hecho en forma personal o por el grupo familiar.
- b) No tener más de cinco (5) personas en relación de dependencia.

En estos casos, como en los referentes a los objetivos de promoción a cargo de la Dirección de Estudios y Proyectos, se deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo precedente.

**Artículo 38°.-** Podrán asignarse predios fiscales con destinos a talleres, depósitos, etc., de Organismos públicos, quienes deberán indicar en la solicitud:

- a) Área requerida.
- b) Actividad a desarrollar o destino del predio.
- c) Detalle de la obra civil a realizar y cronograma de realizaciones.

### **CANON DE USO**

**Artículo 39°.-** Establécese un canon anual equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de venta de predios en el parque industrial o zona comercial, a abonar hasta en doce (12) cuotas, por parte de los adjudicatarios mientras dure la precariedad de los mismos. Dicho valor será fijado por la Dirección Municipal de Tierras, debiendo depositarse dichos importes en la cuenta determinada a tal fin.

El importe abonado en concepto de canon será considerado como pago a cuenta del valor final del predio adjudicado. (18)

### **DE LA DESADJUDICACION**

**Artículo 40°.**- El incumplimiento por parte del solicitante de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, así como la falta de pago del canon y/o del precio pactado en los plazos fijados, por el solo vencimiento de los mismos, automáticamente y de pleno derecho, constituyen causales de desadjudicación inmediata del predio, sin derecho a indemnización alguna a favor del interesado y con la pérdida de las mejoras implantadas en el predio, así como de lo abonado hasta ese momento en concepto de canon o precio.

### **DE LA ADJUDICACION DEFINITIVA**

Artículo 41°. Cumplidos que sean los requisitos exigidos en esta Ordenanza, se emitirá el Decreto de adjudicación en venta, donde constará el valor de venta del predio y las condiciones de pago. Se podrán otorgar facilidades de pago de hasta cuarenta y ocho (48) cuotas consecutivas, actualizando las mismas a partir de la segunda cuota en un cero coma cinco por ciento (0,5 %) mensual. (19)

(1/7) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

(18) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

(19) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

PABLO DANIEL BLANCO Secretario de Gobierno

MGUEL ANGEL LEVES
Cookinedor
Trespesto General
Socretario de Cobierno

ès copia fiel del original

### Municipalidad de la Ciudad de Río Grande Tierra del Fuego REPUBLICA ARGENTINA

**Artículo 42°.-** Efectivizado el pago total de predios y cumplimentado por parte de los adjudicatarios con la documentación exigida por la Comisión de Zona de Seguridad, de acuerdo con la reglamentación vigente, la Municipalidad emitirá la Resolución de Obligaciones Cumplidas, procediéndose inmediatamente a extender el Título Traslativo de Dominio firmado por el Intendente Municipal de acuerdo con las facultades que le otorga la reglamentación vigente.

**Artículo 43°.-** La adjudicación de los predios es de carácter subjetivo y no podrán venderse, transferirse, arrendarse o cambiarse el destino para el cual fuera solicitado, sin previo y expreso consentimiento de la Municipalidad. Toda trasgresión al presente artículo dará lugar a la aplicación de una multa equivalente al valor actualizado del predio, que deberá ser abonada por el adquirente en los términos que fije la Municipalidad.

**Artículo 44.-** La Dirección Municipal de Tierras y en su caso la Dirección de Estudios y Proyectos serán los Organismos que tendrán a su cargo el control y seguimiento de los proyectos de inversión, quedando facultadas para requerir la asistencia técnica de otras áreas municipales u Organismos de la provincia, como fuera de ella.

**Artículo 45°.-** Determínase que lo dispuesto en los artículos 20°) y 40°) de la presente, no significará renuncia expresa a las acciones de cobro de tasas, impuestos o cánones a que pudiera tener derecho la Municipalidad con relación a los períodos que figuren impagos. El área jurídica, evaluará la procedencia de dichas acciones en virtud de las validaciones previas que pudieran obtenerse.

Establecido tal procedencia, las acciones de cobro se encararán contra quien resultare titular de la cuenta y responsable del gravamen con relación a los periodos en cuestión. .(20)

**Artículo 46°.-** Ténganse como modelo del Contrato de Adjudicación, mencionados en el Artículo 14°, a los formularios que forman parte como anexo de la presente. Los mismos se emplearán cuando las adjudicaciones se realicen a Título personal o en condominio cuando razones fundadas lo exijan.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS (21)**

**Artículo 47°.-** Dado que las irregularidades dominiales que presentan los barrios de la margen sur denominados Cabo Peña, Aeroposta y Reconquista son anteriores a la sanción de la Ordenanza Municipal N° 895/97 y de hecho conforman un problema con múltiples facetas y con espíritu de aportar soluciones particulares a cada familia ocupante, exceptuase a los mismos de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 48° .- Otórguese un período de gracia hasta el 31 de diciembre de 2001, para aquellos extranjeros titulares de tenencias precarias o contratos de adjudicación para normalizar su situación en relación a las normas migratorias y Resoluciones de la Dirección Nacional de Fronteras vigentes, pudiendo transferir, previa autorización de la Dirección Municipal a título gratuito a los hijos que se encuentren normado en la presente. (22)(23)

Artículo 49° .- La comisión revisora de adjudicación de Tierras Municipales, podrá realizar verificaciones de las adjudicaciones efectuadas desde el mes de enero de 1999 a la fecha, pudiéndolo hacer en su totalidad o requerir los expedientes que considere oportunos. Las reuniones de la Comisión podrán realizarse en dependencias del Concejo Deliberante o en las correspondientes a la Dirección Municipal de Tierras.

Artículo 50° .- DE FORMA

(20) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

(21) Incorporadas por Ordenanza Nº 1266/00

(22) Modificado por Ordenanza Nº 1266/00

(23) Prorrogado por Ordenanza Nº 1356/00

PABLO DANNEL BLANCO Secretario de Gobierno